

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, D. NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

DECRETO

En relación con el escrito de alegaciones de los hermanos Hita Contreras formulado en el acto de levantamiento de actas de ocupación de fecha 13 de julio de 2020 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Maracena (Granada).

En dicho escrito ponen de manifiesto:

PRIMERO. - Sobre la titularidad de la finca expropiada.

Efectivamente, consta en el expediente aportado escrito del Sr. Alberto Hita Contreras, de fecha 28 de mayo de 2019 y Núm. de registro 747. En este escrito se formulan diversas alegaciones al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Maracena de 28 de marzo de 2019 y, en su apartado primero, se pone de manifiesto que son propietarios de la finca en proindiviso por terceras partes D. Alberto, D. Fidel y D. Ignacio Hita Conteras.


Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de mayo de 2020, se desestimaron las alegaciones planteadas, pero no se abordó la relativa a la titularidad de los terrenos. Por ello, ese hecho es reiterado por el Sr. Alberto el día en que compareció para el acto de levantamiento del acta previa de ocupación y ahora debe resolverse esta alegación.


Para acreditar el hecho manifestado se aporta copia simple de la escritura de adjudicación de herencia, de 7 de mayo de 2003 y Núm. de protocolo 585. En el escrito también se indica que se aporta nota simple informativa, pero este documento no consta en la documentación aportada.

Según se alega la finca objeto de expropiación es la que figura como “2 Rustica”, en el inventario y avalúo relacionado en el apartado III.

Este documento no sirve para acreditar el hecho manifestado –la propiedad indivisa por terceras partes de los Sres. Hita Contreras- dado que: (1) se trata de una copia simple de la escritura y no del documento original o copia autenticada; (2) no consta la inscripción registral de dicho título; (3) no consta la ratificación exigida en la propia escritura que se presenta.

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	vOnPsl2vhpnr+qXVZ+6Opw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/08/2020 12:54:35	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro De Verificación	EUGfoOcvRYEzElw9mjvODg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/08/2020 13:31:14	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Efectivamente, consta en la escritura que comparecen D. Alberto Hita Contreras y D. Ignacio Hita Contreras y que éste último interviene, además de por sí, como representante verbal y voluntario de: su tía D.ª Josefa Hita García, de su padre, D. Fidel Hita García y de su hermano D. Fidel María Hita Contreras. E igualmente consta: *“Sin acreditarme dichas representaciones, por lo que previa mi advertencia al efecto queda supeditada la eficacia de esta escritura en lo pertinente a la prueba documental invocada o ratificación, en su caso; me instan no obstante los señores comparecientes a proseguir este otorgamiento por razones de urgencia, asegurándome además Don Ignacio Hita Contreras, que sus representados ratificarán esta con posterioridad”*

No se ha acreditado tal ratificación a través del título correspondiente, por lo que la escritura presentada carece de eficacia como ella misma indica y no acredita la propiedad pro indiviso manifestada y atribuida a los tres hermanos.


Establece el artículo 3 de la LEF:


- 1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.*
- 2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Por tanto, esta alegación debe ser desestimada y debe continuarse el procedimiento con D. Alberto Hita Contreras.

SEGUNDO. - Sobre que los comparecientes se reservan el derecho a comprobar la ocupación temporal, servidumbre y expropiación, una vez que se realice la delimitación física sobre el terreno. Y que se reservan el derecho a formular hoja de aprecio y que rechazan el justiprecio ofrecido por la Administración.

No se trata de una alegación sino de una manifestación de los comparecientes respecto de la que la Administración nada tiene que resolver, quedando enterada de ello y dejando constancia de que no hubo mutuo acuerdo en la fijación del justiprecio el día de la comparecencia del interesado a

Código Seguro De Verificación	vOnPsl2vhpnr+qXVZ+6Opw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/08/2020 12:54:35	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro De Verificación	EUGfoOcvRYEzElw9mjvODg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/08/2020 13:31:14	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

tal efecto.

TERCERO. - Sobre que se hace ofrecimiento de cesión de la superficie de ocupación definitiva con carácter gratuito a cambio de reservarse la propiedad del aprovechamiento urbanístico que finalmente resulte afectado.

Este ofrecimiento no puede aceptarse pues en la relación de bienes y derechos necesarios para realizar el fin o proyecto de obras que motiva la expropiación figura como tal la propiedad, con todas sus facultades, de la finca sin que quepa distinguir o separar la superficie de ocupación del bien de su aprovechamiento urbanístico, con el fin de que este quede en el patrimonio de los comparecientes.

Por lo demás, el justiprecio se dirige a conseguir la indemnidad patrimonial del afectado, mediante una equilibrada compensación por la privación singular de la que ha sido objeto de manera coactiva en razón del interés público. En la determinación de éste, se tendrá en cuenta el aprovechamiento urbanístico que pueda tener la finca, según la valoración que corresponda, y, a este respecto, el interesado podrá hacer las alegaciones que considere oportunas dentro de los trámites de audiencia y recursos que establece la Ley.

De cuanto antecede,

HE RESUELTO


DESESTIMAR las alegaciones presentadas en base a lo expuesto anteriormente.


Así lo dispongo en el alugar al principio indicados y fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

C. DOCTOR JIMÉNEZ RUEDA N.10, 18230. ATARFE. GRANADA. tlf.: 958 43 68 61. fax. 958 43 66 00. www.consvega.com

Código Seguro De Verificación	vOnPsl2vhpnr+qXVZ+6Opw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/08/2020 12:54:35	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Código Seguro De Verificación	EUGfoOcvRYEzElw9mjbvODg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/08/2020 13:31:14	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			